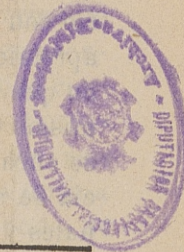


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

##### Ministerio de Fomento.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las órdenes expedidas por la Regencia del Reino en 10, 14 y 19 de Setiembre de 1870, autorizando á D. Ramon Fernandez Cuervo para verificar el saneamiento de las marismas de San Vicente de la Barquera, Puente de Arce y la Rabía, en la provincia de Santander; quedando sujeto el concesionario, entre otras obligaciones, á principiar las obras en el término de un año, bajo pena de caducidad de aquella autorizacion:

Vistas las resoluciones adoptadas por el Ministerio en 5 de Agosto de 1871, 17 de Junio de 1872, 8 de Julio de 1873, 31 de Julio de 1874 y 24 de Agosto de 1875, por las que fueron otorgadas al concesionario cinco prórogas de un año para dar comienzo á los trabajos de que se ha hecho mérito:

Vistas las instancias presentadas por el concesionario con fecha 12 del corriente solicitando nuevo pla-

zo de un año para principiar las obras de que se trata:

Y considerando que si la Administracion autorizase ó consintiere por tiempo indefinido el uso de las concesiones otorgadas para aprovechar aguas públicas ó ejecutar obras de saneamiento de terrenos encharcados, no solo ejerceria inmoderada é indiscretamente las atribuciones que le corresponden, sino que faltaria al espíritu de las disposiciones vigentes en esta materia, ocasionando además en algunos casos grave perjuicio á los intereses públicos, puesto que se impedia á otros particulares ó empresas dedicarse á trabajos que tanto pueden influir en el desenvolvimiento de la riqueza agrícola é industrial del país;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar caducadas las tres autorizaciones concedidas al mencionado D. Ramon Fernandez Cuervo, quedando de propiedad del Estado los proyectos de estas obras, y á beneficio del Tesoro público las fianzas constituidas en la Caja general de Depósitos, á tenor de lo dispuesto por las órdenes de la Regencia del Reino anteriormente citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1876.—C. Toreno—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

##### Ministerio de Gracia y Justicia.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 30 de la ley de Presupuestos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se procederá á formar el escalafon de empleados de carácter administrativo, tanto activos como cesantes, dependientes de este Ministerio.

Segunda. Los que se crean con derecho á ser incluidos en el escalafon presentarán en el término de 30 días sus hojas de servicio, acompañadas de la partida de bautismo y demás documentos justificativos originales, y una copia literal de ellos.

Tercera. Los empleados activos harán la presentacion de que se habla en la disposicion anterior al Jefe de la oficina donde presten sus servicios; y los cesantes al de aquella donde hubieren desempeñado el último destino.

Cuarta. El Jefe á quien se le hayan presentado los documentos justificativos de los servicios devolverá al interesado los originales despues de haber confrontado con ellos las copias y certificado de su conformidad.

Quinta. Los Jefes de las oficinas dependientes de este Ministerio remitiran en el término de 40 días, á contar desde la fecha de esta Real orden, las hojas de servicio y copias autorizadas de los documentos justificativos que les hayan presentado los que aspiren á figurar en el escalafon.

Sexta. Con presencia de los datos á que se refieren las disposiciones anteriores, se procederá á formar el escalafon general de empleados activos y cesantes por categorías y clases, colocando á cada uno en el lugar que le corresponda segun su antigüedad en el destino de mayor categoría que haya servido en propiedad.

Sétima. La antigüedad se pe-terminará por la fecha de la toma de posesion; entre los que la hubiesen tomado en el mismo dia, se considerará mas antiguo al que tenga mas tiempo de servicio, y en

igualdad de una y otra circunstancia, al de mas edad.

Octava. Formado que sea el escalafon, se publicará con carácter provisional, dándose un plazo de 30 días para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones con los justificantes que estimen oportunos. Pasado este término y resueltas que sean las reclamaciones que se presenten se publicará el escalafon definitivo.

Novena. Los plazos fijados en las disposiciones segunda y octava, se amplían á 60 para los que residan en las islas Canarias ó en las de Cuba y Puerto-Rico, y á 120 para los que se encuentren en Filipinas.

Esta ampliacion no obstará para la publicacion del escalafon provisional y definitivo, á reserva de colocar en el lugar que les corresponda, con número duplicado, á los que estén en el caso previsto en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1876.—Martin de Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

##### Ministerio de Hacienda.

##### CIRCULAR.

El art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1871, restablecido por el de 18 de Setiembre de 1875, concedió á los Gobernadores civiles la facultad de suspender apremios; y el art. 2.º de dicho Real decreto les impuso á la vez la obligacion de dar cuenta inmediata al Ministro de Hacienda de los apremios que suspendiesen, y de las razones que les sirvieran de funda-

mento al hacerlo. Y habiéndose observado que los Gobernadores de provincia prescinden con frecuencia de cumplimentar la obligación referida, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer ordene á V. S. que en lo sucesivo dé, sin excusa alguna, cumplimiento á lo que se halla mandado, poniendo en conocimiento de este Ministerio con la brevedad debida cuantos apremios suspenda y los motivos en que la suspensión se funde. Asimismo es la voluntad de S. M. que se encarezca á V. S. la conveniencia de que solo en casos excepcionales y de urgente necesidad haga uso de la facultad que le concede el precitado art. 1.º para que la recaudación de contribuciones é impuestos no sufra entorpecimientos, y la Administración obtenga de ello los buenos resultados que el interés público exige.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

### TERCERA SECCION.

NUM. 2.778.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO  
TABACOS.

#### CIRCULAR.

Alentados por la impunidad que el estado anormal del país en años anteriores les ofrecía, se dedicaron varios establecimientos tales como los kioscos, cafés, fondas, tabernas, círculos, tiendas y algunos particulares á la venta de tabaco de contrabando y reventa de algunas clases de las que expende el Estado. Infiriéndose con tal proceder graves perjuicios al Tesoro público y dispuesto á que tal situación cese en absoluto, me propongo perseguir sin tregua ni descanso á los contraventores, que me son bastante conocidos, así como los medios empleados para la introducción del tabaco, y haré pesar sobre los mismos todo el rigor de las leyes.

Así pues me persuado de que todos los aludidos cesarán inmediatamente en tan inmoral tráfico; en la inteligencia de que transcurridos tres días darán principio los reconocimientos domiciliarios en los establecimientos sospechosos; reconocimientos que habrán de continuar siempre que creyere haber mérito para ello y en cuya operación seré auxiliado por la fuerza de orden público.

Lo que he dispuesto publicar en

el *Boletín oficial* de esta provincia para que por nadie pueda alegarse ignorancia; encargando á todos los dependientes de esta Administración, que auxiliados por las autoridades locales trabajen sin descanso hasta conseguir la extinción completa del contrabando, sujetando á los defraudadores á los procedimientos establecidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Valladolid 26 de Setiembre de 1876.—P. I., Joaquín Borré.

NUM. 2.768.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las varias reclamaciones dirigidas á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorogar hasta fin del corriente mes el plazo señalado por la disposición novena de la Real orden de 8 de Agosto último publicada en la *Gaceta* de 10 del mismo mes para que los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda presenten sus hojas de servicios justificadas con los documentos que determina dicha Real orden. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Valladolid 23 de Setiembre de 1876.—P. I., Joaquín Borré.

### CUARTA SECCION.

NUM. 2.705.

*Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.*

Por el presente hago saber: que habiendo fallecido el día seis de Junio último en el Hospital de Madrigal D. Manuel Luengo y Castellanos, Presbítero y vecino de Fresno el Viejo, sin haber otorgado disposición testamentaria, se cita y emplaza por el presente á todos los que se crean con derecho á la herencia del mismo, comparezcan en este Juzgado á deducirle, dentro del término de treinta días siguientes á la fijación de este edicto, ó su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, parándoles á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en la Nava del Rey á treint-

ta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por mandado de S. S., Quintín Hernández Bergáz.

NUM. 2.771.

*En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.). Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleón Alonso Hernández, natural de Valladolid, bautizado en la parroquia del Salvador, hijo de Aquilino y de Juliana, residente en Fuente el Sol, bracero del campo, soltero, de diez y ocho años, para que sin demora se presente en este Juzgado á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal por lesiones á Vicente Hernández, vecino de dicho Fuente el Sol. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares se dignen dar las órdenes oportunas á los dependientes para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del Pantaleón Alonso, pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dado en Medina del Campo á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Melitón Navas.

NUM. 2.767.

*El Licenciado D. Lorenzo Cuadrillero Pino, que ha ejercido el cargo de Juez municipal de esta villa de la Nava del Rey, y hoy funciona como Juez de primera instancia de la misma y su partido en el negocio que motiva este anuncio por haber cesado el propietario, incompatibilidad y ausencia de otros.*

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á suceder en la vinculación fundada por D. Lope de Guevara y su mujer Doña Isabel Navarro, vecinos que fueron de Alaejos, en tres de Junio de mil quinientos noventa y cinco, ante el Escribano público de la misma Don Cristóbal Minaya, sobre una tierra grande de cien cargas de trigo de sembradura, llamada la cañada del Enebro, en término de la villa de la Bóveda, y sobre una casa en el propio Alaejos y su calle de Zabacos, cuya vinculación poseyó hasta su muerte D. Manuel Delgado Isla, vecino que fué de dicha villa; para que en el término de treinta días á contar desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirle

ante este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Así se halla acordado en el expediente promovido por D. Antonio Vicente Sánchez Gómez, de esta vecindad, solicitando se le declare inmediato sucesor á dicha vinculación.

Nava del Rey veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Vergara.

NUM. 2.764.

*Don Federico García Casal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.*

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha sustanciado el expediente de declaración de pobre de que habla la sentencia que en él ha recaído y dice así:

#### Sentencia.

En la villa de Tordesillas á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, D. Luis del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. En el incidente promovido por el Procurador Sampedro, en nombre de Severiano Izquierdo Villahoz, vecino de Valladolid, sobre que se le declare pobre para litigar con Don Francisco Martín Matías, que lo es de Pedrosa del Rey.

1.º Resultando que por el Procurador D. Santiago Sampedro se presentó escrito ante este Juzgado pretendiendo se declarase pobre á Severiano Izquierdo Villahoz como marido de Agapita Muñoz González, para litigar con D. Francisco Martín Matías, en reclamación de una casa comprada por este á la madre de Agapita, en atención á que no tenía medios con que soportar los gastos que pudieren originarse en el litigio por ser un mero jornalero artista.

2.º Resultando que conferido traslado de la expresada pretensión al D. Francisco Martín, no se personó en autos, por lo cual continuaron los mismos en su rebeldía.

3.º Resultando que practicada la prueba ofrecida por el Procurador Sampedro, y visto el Ministerio fiscal, este expuso que no tenía que oponer ningún reparo ni se oponía á que se hiciera á favor del Severiano la declaración de pobre solicitada á los efectos que se interesaban.

1.º Considerando que por la mencionada prueba se halla justificado que el Severiano Izquierdo, no posee ninguna clase de bienes, rentas ni sueldos, ni tiene otros medios de subsistencia que el corto jornal que gana con su oficio de peluquero, ni figura en los repartimientos como contribuyente á la

Hacienda y que por lo tanto está comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y debe disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la misma.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Severiano Izquierdo Villahoz, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo establecido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que por la no comparecencia en autos del D. Francisco Martin Matias, además de notificarse en los Extradados del Juzgado y de hacerse notorio por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia; lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Castillo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Tordesillas dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, doy fé.—Federico García Casal.

Lo relacionado mas por estenso consta y aparece del expediente de su razon y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Tordesillas á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Federico García Casal.

NUM. 2.770.

Alcaldía constitucional de Pollos.

El día primero de los corrientes se presentó á mi autoridad por los guardias municipales de esta villa, un buey que hallaron desmandado en los prados de la misma, de las señas siguientes: como de doce á catorce años de edad, cornialto, rozado á los encuentros, negro bragado, marcado con una O y bastante descarnado.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerle, previo el pago de los gastos ocasionados.

Pollos 22 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Tomás Gonzalez.

NUM. 2.769.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
18	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
19	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
20	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5
Total.	10	15	25	»	2	2	27	»	»	»	»	»	»	27

Valladolid 21 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Eladio Chacél.

NUM. 2.769.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	1	»	2	2
12	1	1	»	2	»	»	»	»	2
13	2	»	»	2	1	»	»	1	3
14	3	»	»	3	2	1	»	3	6
15	»	»	»	»	3	»	»	3	3
16	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17	1	2	»	3	»	»	»	»	3
18	1	»	»	1	3	»	»	3	4
19	»	2	»	2	»	»	»	»	2
20	»	2	»	2	2	1	»	3	5
Total.	9	7	»	16	13	3	»	16	32

Valladolid 21 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Eladio Chacél.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.755.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa contrata el servicio del alumbrado público de treinta y dos faroles que actualmente existen distribuidos en las calles de esta localidad.

1.ª La contrata del alumbrado de los treinta y dos faroles podrá hacerse con aceite, gas, ó lucilina, á eleccion del contratista.

2.ª La duracion del contrato será por solo seis meses, dando principio el primer día de Noviem-

bre próximo y terminará el treinta de Abril de 1877.

3.ª El tipo para la subasta, será por los seis meses, el de trescientas pesetas pagadas en seis plazos y por mensualidades siempre el 1.º de cada dicho mes, sin que se admitan proposiciones por mayor precio.

4.ª El servicio del alumbrado, tendrá lugar el primer día de Noviembre próximo, y termina en 30 de Abril de 1877, segun arriba va expresado, previa aprobacion de la superioridad.

5.ª En los días que haya luna desde el oscurecer y dure hasta las doce de la noche, se suprime el alumbrado, salvas las noches nebulosas ó de tempestad, que en este caso tendrá obligacion el contratista á tenerles encendidos des-

de que anochezca hasta el amanecer del siguiente día.

6.ª Será obligacion del rematante tener encendidos todas las noche haya ó no luna, los tres faroles de los Sres. Alcaldes, para lo que pudiera ocurrir sobre partes que se les diera.

7.ª El Ayuntamiento entregará al contratista los treinta y dos faroles que se citan anteriormente con los demás utensilios vien acondicionados, obligándose dicho contratista á devolverles á la Corporacion luego que finalicen los seis meses de la contrata, en la misma forma que los recibe, siendo de cargo del contratista limpiarles todos los días, asi como la reparacion de ellos, que por algun defecto hubiese durante los seis meses.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, será penada con la multa que á bien tenga imponer la autoridad local con arreglo á la ley.

9.ª La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Ayuntamiento en su casa Consistorial en el día y hora que se fije al público, luego que obtenga la aprobacion de la superioridad.

10. Para tomar parte en la subasta se acompañará al pliego el recibo que acredite haber consignado en metálico en la depositaria municipal el dos y medio por ciento de la fijada cantidad como tipo para la subasta, devolviéndose los documentos y cantidad á los interesados, cuyas proposiciones no se hubieran admitido. El del mejor postor se consevará en el expediente hasta finalizar la contrata.

11. Los derechos que se originen, si alguno hubiese, y papel de reintegro, será de cuenta del rematante.

En su virtud y resultando autorizado el gasto de las trescientas pesetas en el presupuesto municipal del año económico corriente, con aplicacion al mencionado servicio, asi como acordado por el Ayuntamiento y unanimidad en sesion de 6 del presente mes para la formacion de este pliego de condiciones cabeza de este expediente, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobacion, impetrando la venia de dicha Superior Autoridad, á fin de que tenga lugar la subasta. Asi lo acordaron y firmaron los Sres. Concejales asistentes en Tordesillas á 6 de Setiembre de 1876, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Higinio Bueno.—Florentino Mata.—Juan Camazon.—Evaristo Romero.—Manuel Gonzalez.—Cándido Rodriguez.—Matías Martin.—Agustin de la Rica Gonzalez.—Juan Martin.—Antonio Tapia.—Cipriano Rodriguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 19 de Agosto de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales y materiales empleados en la conservacion y aumento del arbolado de viveros y paseos. . . . .	108	97	13	75	.	.	122	72
Por id. id. en la reparacion de varias calles de la poblacion.. . . . .	204	50	38	47	.	.	242	97
<b>TOTALES.</b> . . . . .	<b>313</b>	<b>47</b>	<b>52</b>	<b>22</b>	<b>.</b>	<b>.</b>	<b>365</b>	<b>69</b>

Valladolid 21 de Agosto de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Merino.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 26 de Agosto de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de varias calles. . . . .	294	97	.	.	.	.	294	97
Por id. y materiales en el aumento y conservacion del arbolado de paseos y viveros. . . . .	128	97	2	00	.	.	130	97
<b>TOTALES.</b> . . . . .	<b>423</b>	<b>94</b>	<b>2</b>	<b>00</b>	<b>.</b>	<b>.</b>	<b>425</b>	<b>94</b>

Valladolid 28 de Agosto de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Lorenzo Merino.

AYUNTAMIENTO DE ATAQUINES.

Cuarto trimestre del año económico de 1875 á 76.

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados por este Ayuntamiento durante el referido trimestre y su inversion, el cual se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 157 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Capítulos.	Artículos.	CARGO.	TOTAL	
			por articulos. Pest.s Cént.s	por capitulos. Pest.s Cént.s
		<i>Existencia en fin del tercer trimestre.</i> . . . . .		476'98
1.º	2.º	Renta de las inscripciones que posee este municipio. . . . .	717'39	717'39
2.º	1.º	Producto de pastos y fruto de pino del monte de estos propios.. . . . .	534'44	534'44
3.º	1.º	Id. de pesos y medidas. . . . .	150'00	150'00
7.º	3.º	Id. de la corta de pinos del de estos propios. . . . .	657'50	657'50
	3.º	Por el recargo impuesto sobre la contribucion de Consumos. . . . .	457'50	1240'90
9.º	5.º	Por el id. sobre la contribucion Territorial. . . . .	751'48	
	6.º	Por el id. sobre la contribucion de Subsidio. . . . .	31'92	
		<i>Total cargo..</i> . . . . .		<b>3777'21</b>
		<b>DATA.</b>		
1.º	1.º	Sueldo de Secretaría y Facultativos municipales.. . . . .	25'00	
	2.º	Material de oficinas. . . . .	75'00	137'50
	6.º	Gastos de quintas. . . . .	12'50	
	8.º	Festejos públicos. . . . .	25'00	
4.º	1.º	Personal de Instruccion pública. . . . .	156'25	226'56
	2.º	Material y menaje. . . . .	51'56	
	3.º	Renta de casa y escuela. . . . .	18'75	
7.º	4.º	Correccion pública.. . . . .	87'44	87'44
8.º	1.º	Personal del ramo de montes. . . . .	50'00	136'85
	2.º	Conservacion y fomento del arbolado. . . . .	86'85	
	3.º	Funciones votivas. . . . .	70'87	
9.º	10	Consultas de Letrados. . . . .	60'00	561'70
	13	5 por 100 sobre ingresos del presupuesto corriente. . . . .	430'83	
11	1.º	Imprevistos. . . . .	37'50	37'50
12	1.º	Pago de obligaciones pendientes del presupuesto anterior. . . . .	357'62	2244'85
		Id. de presupuestos anteriores al del año último. . . . .	1887'23	
		<i>Total data.</i> . . . . .		<b>3432'40</b>

RESUMEN.

	Pest.s	Cént.s
Importa el Cargo. . . . .	3777	21
Id. la Data. . . . .	3432	40
<i>Existencia en fin del cuarto trimestre.</i> . . . . .	344	81

Ataquines 11 de Julio de 1876.—El Depositario, Bernardo Martin.—El Interventor, Victor Hernanz.—El Alcalde, Mariano Sanchez.—El Secretario, Felipe Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 se extravió en Villavelliz una yegua con las señas siguientes:

Pequeña, negra, de cinco años de edad, alzada seis cuartas y media, cabeza chata, rodillas boyunas, que la hacen un poco izquierda, una cicatriz en el costillar derecho, con su lunar blanco sobre ella y pelos blancos en el izquierdo.

El que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño José Gutierrez, vecino de Villavelliz, ó en Valladolid á los Sres. Alonso Hermanos, sucesores de Mendingutía.

VENTA DE TIERRAS.

Se hace de nueve obradas, cinco en término de Zaratan, inmediatas al pueblo, y cuatro en término de Valladolid (fuera del Puente Mayor): en Valladolid calle de Esqueva núm. 13, segundo, informarán.

INTERESANTE A LOS GANADEROS.

Se arriendan para ganado lanar los pastos de primaveras y segundas yerbas de los montes de Sotocaballo, La Torre, Rayaces, Quintanilla de Trigueros, Esguevillas y Tordesillas.

Para tratar, dirigirse en Valladolid al Sr. Marqués de Casa-Pombo, calle de Zuñiga núm. 37.

La acreditada ganadería de Casiano Mate, vecino de Pedrajas de San Esteban, tiene en la dehesa de San Martin del Monte, novillos de todas edades, propósito para ser corridos. Los que deseen contratar aquellos dando funciones, pueden entenderse con el citado ganadero.